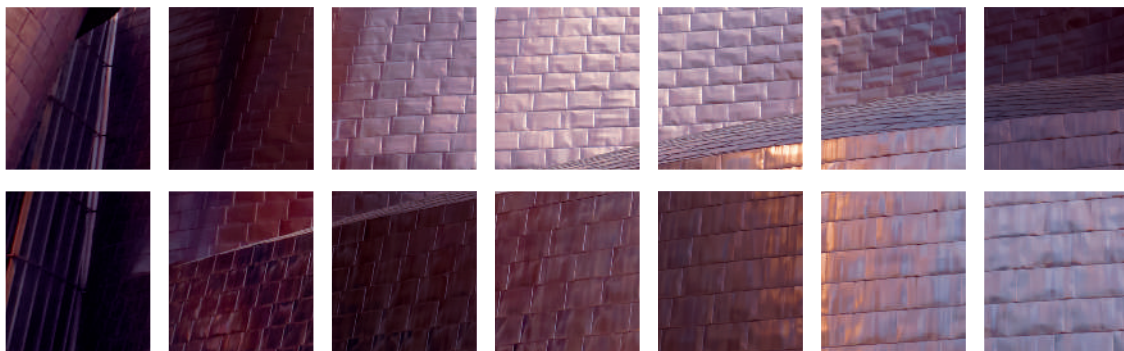


El nuevo sistema de protección del informante

Estudio sistemático de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Coordinadores

José María Pérez Monguió
Severiano Fernández Ramos



El nuevo sistema de protección del informante

Estudio sistemático de la Ley 2/2023, de 20 de febrero,
reguladora de la protección de las personas
que informen sobre infracciones normativas
y de lucha contra la corrupción

Coordinadores

José María Pérez Monguió
Severiano Fernández Ramos

© Autores, 2023

© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@aranzadilaley.es

<https://www.laley.es>

Primera edición: septiembre 2023

Depósito Legal: M-24821-2023

ISBN versión impresa: 978-84-9090-714-6

ISBN versión electrónica: 978-84-9090-715-3

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

Printed in Spain

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Whistleblowing: la transposición de la Directiva (EU) 2019/1937 en Alemania. El sistema de denuncia y protección de denunciantes en Alemania, en especial en la práctica de protección de datos

María Eugenia Escobar Bravo*
Universidad de Münster

I. INTRODUCCIÓN

El proyecto de ley (BT-Drs. 20/3442) de protección de los denunciantes de irregularidades (o *Hinweisgeberschutzgesetz*¹, a partir de aquí abreviado: HinSchG) para la transposición de la Directiva de protección de los denunciantes de irregularidades de la Unión Europea (UE) 2019/1937, debería haberse hecho antes del 17 de diciembre de 2021. Por este motivo, Alemania —al igual que otros países de la Unión Europea— está sujeta a procedimientos de infracción incoados por la Comisión de la Unión Europea. Al mismo tiempo, según el Gobierno, el proyecto de ley es una reacción a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre los denunciantes de irregularidades (Whistleblower). En una declaración, el Bundesrat ha pedido, entre otras cosas, que se examine y aclare cómo proceder con las personas jurídicas de derecho

*. Proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía (PROYEXCEL_00903) «La Nueva Seguridad Pública, Derecho Administrativo Sancionador y Estado de Derecho en Europa» (2022-2025). Grupo de investigación SEJ-196, Junta de Andalucía

1. Los denunciantes son personas que, en relación con sus actividades profesionales o en la fase previa a las mismas informaciones sobre infracciones a las oficinas de denuncia previstas en esta Ley. El ámbito de aplicación personal se corresponde con el concepto europeo de empleado e incluye a todas las personas que potencialmente puedan haber tenido conocimiento de una infracción en el entorno profesional. Los grupos de personas, como los becarios, los voluntarios y los miembros de órganos ejecutivos, también entran en el ámbito de aplicación personal. El concepto de denunciante de irregularidades (previsto en el § 1 párrafo 1 HinSchG).

público (por ejemplo, municipalidades), por un lado, y con personas jurídicas de derecho privado, por otro, y además de tener en cuenta los aspectos relacionados a la protección de datos.

En muchos países, los sistemas de denuncia de irregularidades o infracciones se reconocen como parte natural de la práctica empresarial. En la legislación estadounidense, la False Claims Act (FCA)² reformada en 1986 y la Sarbanes Oxley Act (SOX)³ de 2002, entre otras, introdujeron requisitos en este sentido, por ejemplo, obligaciones de notificación o una participación del denunciante en los ingresos recaudados⁴. Desde 1998, la Ley de Revelación de Información de Interés Público (PIDA) del Reino Unido también ha incluido una serie de requisitos relacionados con los denunciantes.⁵ Una obligación, al menos de facto, de implantar sistemas de denuncia de infracciones también se deriva de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) y la Ley de Soborno del Reino Unido, por ejemplo, que vinculan la posible mitigación de las sanciones a los sistemas de control existentes, incluido un sistema eficaz de denuncia de infracciones.⁶ En Francia, las empresas de cierto tamaño están obligadas a implantar sistemas de denuncia de irregularidades desde 2018 en virtud de la Ley Sapin II.

En la jurisdicción alemana, aunque (hasta ahora) no existe una obligación legal general de establecer o mantener un sistema de denuncia de irregularidades, los sistemas de denuncia de irregularidades han logrado establecerse también en este país. Entretanto, también se considera un componente esencial la implementación de un sistema de gestión del cumplimiento (Compliance) en Alemania.⁷ En 2018, por ejemplo, aproximadamente el 86% de las empresas alemanas encuestadas con más de 500 empleados habían implantado un sistema de denuncia de irregularidades, al que pueden acceder los empleados por teléfono, por vía electrónica o a través de un defensor del pueblo.⁸ Todas las empresas que cotizan en el Dax 30 también han establecido un sistema de denuncia de infracciones.⁹ Esta evolución es en gran medida el resultado de la obligación legal de implantar un sistema de denuncia de infracciones para las empresas que también están sujetas a los requisitos legales de otros países en vista de sus actividades comerciales o su cotización en bolsa.¹⁰

Para el consejo de administración de las empresas orientadas al mercado de capitales —sobre todo la Sociedad Anónima, (*Aktiengesellschaft*, AG)— se desprende del art. 91 (2) Ley de sociedades (*Aktiengesetz*, abreviado: AktG) que está obligado, en el marco de

2. THÜSING/FORST, *Beschäftigtendatenschutz und Compliance*, 2. Aufl. 2014, § 6, Rn. 4.

3. WIEDMANN/SEYFERT, CCZ 2019, 12 (15).

4. Que la calidad de un sistema de denuncia de irregularidades o de sus informes pueda incrementarse mediante incentivos económicos es más que cuestionable; argumentos en contra Miege CCZ 2018, 45 (47); argumentos a favor Schmolke NZG 2020, 5 (11).

5. FORST, EuZA 2013, 37 (54).

6. Cfr. WIELAND/STEINMEYER/GRÜNINGER/ *Handbuch Compliance-Management*, 3. Aufl. 2020, Cap. 4.5. Rn. 23; Resource Guide to the FCP, 61; Bribery Act Guidance, 22.

7. HERTSLET/BARSAN, IWRZ 2018, 68.

8. SCHULZ/BLOCK, CCZ 2020, 49 (52).

9. SCHULZ/BLOCK, CCZ 2020, 49 (52).

10. HÜFFER/KOCH, AktG, 14. Aufl., 2020, § 91, Rn. 4.

su discrecionalidad organizativa, a identificar y controlar los acontecimientos que supongan una amenaza para la existencia de la empresa¹¹. Para la dirección de una GmbH (sociedad de responsabilidad limitada) se está debatiendo una aplicación análoga.¹² El legislador asume al menos un «efecto indirecto sobre el alcance de las obligaciones de los consejeros delegados [...] de otras formas de empresa»¹³. De ello se deriva al menos una recomendación para implantar un sistema de denuncia de infracciones en algunos casos¹⁴. Además, el Código Alemán de Gobierno Corporativo (Deutsche Corporate Governance Kodex – GCGC) recomienda explícitamente el establecimiento de un sistema de denuncia de irregularidades como parte del sistema de gestión del cumplimiento para las empresas que cotizan en una bolsa de valores alemana en la sección A. 2.20 y aunque el Código Alemán de Gobierno Corporativo no tiene efectos jurídicamente vinculantes, sus recomendaciones son ciertamente de peso en vista de la declaración de cumplimiento consagrada en el art. 161 de la Ley alemana de Sociedades Anónimas (AktG)¹⁵, la cual es obligatoria para las empresas que cotizan en bolsa en Alemania.

Aunque la denuncia de infracciones sigue teniendo connotaciones negativas en Alemania, con el trasfondo de la experiencia de vigilancia sistemática bajo el nacional-socialismo y la República Democrática Alemana (RDA) o Alemania del Este, las ventajas de los sistemas de denuncia de infracciones para las empresas son evidentes¹⁶.

Un gran número de infracciones sólo son reveladas por los denunciantes. Por tanto, el sistema de denuncia de infracciones puede servir como sistema de alerta temprana para descubrir infracciones graves del deber y delitos penales¹⁷, permitiendo a las empresas hacer un seguimiento de las pistas en un entorno protegido y no público¹⁸, sin «perder la autoridad para responder ante las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley»¹⁹. La posibilidad de poder reaccionar rápidamente a las denuncias²⁰, significa que las investigaciones internas pueden iniciarse a tiempo, se puede poner fin a las conductas indebidas y, en última instancia, se puede reducir el riesgo legal²¹. Esto es especialmente

11. MüKoAktG/Spindler, 5. Aufl. 2019, § 91 Rn. 87.

12. BT-Drucks. 13/9712, 15.

13. MüKoAktG/Spindler, 5. Aufl. 2019, § 91 Rn. 72.

14. WERDER, Deutscher Corporate Governance Kodex, 7. Aufl. 2018, 3. Parte, Capítulo 4, Rn. 850.

15. WERDER, Deutscher Corporate Governance Kodex, 7. Aufl. 2018, 3. Parte, Capítulo 4, Rn. 1800.

16. ROTSCH/WAGNER, Criminal Compliance, 1. Aufl. 2015, § 34 C, Rn. 81.

17. Volk/Beukelmann/Wessing/Dann Verteidigung Wirtschafts – und Steuerstrafsachen, 3. Aufl. 2020, § 4, Rn. 259.

18. HAUSCHKA/MOOSMAYER/LÖSLER/BUCHERT, Corporate Compliance, 3. Aufl. 2016, § 42 Rn. 76; Volk/Beukelmann/Wessing/Dann Verteidigung Wirtschafts – und Steuerstrafsachen, 3. Aufl. 2020, § 4, Rn. 259.

19. ROTSCH/WAGNER, Criminal Compliance, 1. Aufl. 2015, § 34 C, Rn. 81.

20. VOLK/BEUKELMANN/WESSING/DANN, Verteidigung Wirtschafts – und Steuerstrafsachen, 3. Aufl. 2020, § 4, Rn. 259.

21. HAUSCHKA/MOOSMAYER/LÖSLER/BUCHERT, Corporate Compliance, 3. Aufl. 2016, § 42 Rn. 75.

relevante para los responsables de las empresas, que están obligados a adoptar las medidas de supervisión necesarias en virtud del art. 130 de la OWiG²².

Todavía no se ha aclarado de forma concluyente si los sistemas de denuncia de irregularidades también tienen efectos preventivos, en particular disuasorios. A falta de pruebas empíricas específicas, se hace referencia a los conocimientos criminológicos generales sobre el efecto preventivo de un riesgo objetivo de descubrimiento o de una probabilidad de esclarecimiento asumida subjetivamente²³. El trasfondo de esto es la suposición de que es más probable que los empleados se abstengan de cometer faltas si son conscientes de la posibilidad de una denuncia (anónima) por parte de sus compañeros.²⁴ Los sistemas de denuncia no son, sin embargo, una panacea. Abren la posibilidad de denuncia (falsa) a empleados y terceros,²⁵ cuyo tratamiento es a veces difícil de asumir para las empresas. Por otra parte, el caso Wirecard²⁶ demuestra que incluso los abusos graves a veces no se denuncian durante años a pesar de la existencia de una infraestructura de denuncia.

II. EL PRIVILEGIO JURÍDICO DE LA DENUNCIA DE INFRACCIONES

El término «Whistleblowing», que se utiliza en la práctica empresarial angloamericana desde los años 70, se han descubierto sin embargo en el pasado una serie de abusos considerables, en relación con los cuales las denuncias de los denunciantes han adquirido una determinada imagen. Detrás del cambio en la comprensión de la denuncia de infracciones se encuentra, por un lado, una diferenciación reconocida entre la denuncia de infracciones con connotaciones negativas basada en motivos egoístas (la denominada denuncia) y la denuncia de infracciones basada en motivos que (real o supuestamente) sirven a la comunidad. El trasfondo de todo esto es, por otra parte, un cambio en la comprensión de la acción transparente en los negocios y la política. Durante muchos años, el cambio en la comprensión de la revelación de información incriminatoria se vio contrastado por las considerables represalias a las que se exponían los denunciantes debido a la falta de la correspondiente protección jurídica²⁷. Diversas legislaturas (de países europeos) asumieron la contradicción resultante y crearon instrumentos con el privilegio jurídico de los denunciantes, a veces estructurados de forma muy diferente, sobre la base de los cuales los denunciantes quedan exentos de sanciones estatales y/o recursos del sector privado²⁸.

22. KÖLBEL/HEROLD, NK 2015, 375 (377).

23. VELJOVIC, CB 2019, 475 (477).

24. WIRTH/KRAUSE, CB 2015, 27 (29).

25. MIEGE, CCZ 2018, 45 (47).

26. Probablemente sea el mayor escándalo económico de Alemania desde la Segunda Guerra Mundial. Con la quiebra de Wirecard miles de inversores perdieron su dinero. Disponible online, periódico: DW <https://p.dw.com/p/3pzBb>

27. NÖBEL/VELJOVIC CB 2020, 34.

28. La protección del denunciante en Italia a través de la Ley N.º 179/2017, "Provisions to protect people reporting crimes or irregularities they became aware of within their public or private employment", en Holanda a través "Whistleblowers Authority Act", 2016, en Francia en base a la Ley Sapin II de Anticorrupción, 2016; en Irlanda, "Protected Disclosures Act", 2014; en Malta "The protection of Whistleblower Act" 2013.

En todas las disposiciones sobre privilegios subyace un equilibrio entre los peligros que supone para una organización o la sociedad no revelar las infracciones²⁹ y las desventajas que la revelación de información puede suponer para la relación personal o empresarial entre denunciante y denunciado. La necesidad de protección del denunciante se justifica, en particular, por su dependencia económica debida a la relación laboral³⁰. El trasfondo del trato privilegiado de los denunciantes es también la idea de que el esclarecimiento y la sanción de las infracciones cometidas en organizaciones cada vez más opacas no pueden lograrse únicamente mediante organismos estatales, sino que requieren el apoyo de los miembros de las propias organizaciones.

III. LOS ANTECEDENTES DE LA SITUACIÓN JURÍDICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ALEMÁN

Hasta la introducción de la Ley sobre la protección de los secretos comerciales (*Gesetz zum Schutz von Geschäftsgeheimnissen*, abreviado: GeschGehG), la legislación alemana no contaba con una normativa general vinculante sobre la denuncia de infracciones³¹. Las escasas disposiciones en este contexto sólo se referían a cuestiones especiales, como la obligación de implantar un sistema de denuncia de infracciones para las entidades financieras y de crédito en virtud del § 25 a, apartado 1, frase 6, n.º 3, de la Ley Bancaria alemana (*Kreditwesengesetz*, abreviado: KWG)³² y las compañías de seguros del § 23, apartado 6, de la Ley de Supervisión de Seguros (*Versicherungsaufsichtsgesetz*, abreviado: VAG)³³ o un mayor nivel de protección de los denunciantes a través del § 17, apartado 2, de la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo (*Arbeitsschutzgesetz*, abreviado: ArbSchG)³⁴, el § 67, apartado 2, de la Ley Federal de la Función Pública (*Bundesbeamtengesetz*, abreviado: BBG), el § 48 de la Ley de Blanqueo de dinero alemana (*Geldwäschegesetz*, abreviado: GWG) y el § 23, apartado 3, de la Ley de Comercio del Mercado de Valores (*Wertpapierhandelsgesetz*, abreviado: WpHG)³⁵.

Como ejemplo de la precaria situación jurídica resultante para los denunciantes, cabe recordar el «Caso Heinisch»³⁶, que en 2010 desencadenó un controvertido debate en Alemania sobre las deficiencias jurídicas en el marco de la protección de los denunciantes³⁷. Después de que la Sra. Heinisch denunciara internamente en varias ocasiones

29. SCHMOLKE, AG 2018, 769.

30. DILLING, CCZ 2019, 214 (215); Altenbach/Dierkes, CCZ 2020, 126 (130).

31. HAUSCHKA/MOOSMAYER/LÖSLER/BUCHERT *Corporate Compliance*, 3. Aufl. 2016, § 42 Rn. 74.

32. HAUSCHKA/MOOSMAYER/LÖSLER/BUCHERT, *Corporate Compliance*, 3. Aufl. 2016, § 42 Rn. 71; Wabnitz/Janovsky/Schmitt/Knierim *Handbuch Wirtschafts- und Steuerstrafrecht*, 5. Aufl. 2020, Kap. 5, Rn. 80.

33. BÜRKLE/LESCHER *COMPLIANCE IN VERSICHERUNGSUNTERNEHMEN*, 3. Aufl. 2020, § 15 Rn. 78; Bürkle *VersR* 2020, 1.

34. KOLLMER/KINDT/SCHUCHT, *ArbSchG*, 3. Aufl. 2016, § 17, Rn. 27; ErfK/Wank, *ArbSchG*, 20. Aufl. 2020, § 17 Rn. 2.

35. JOHNSON, CCZ 2019, 66 (67).

36. TEDH, *Caso Heinisch Vs. Alemania*, N.º 28274/08, Sentencia de 21 de julio de 2011.

37. FORST, *NJW* 2011, 3477.

los abusos existentes en la residencia de ancianos en la que trabajaba, finalmente presentó una denuncia contra su empleador. La Sra. Heinisch buscó sin éxito protección jurídica ante los tribunales alemanes contra el despido sin preaviso que se le comunicó entonces³⁸. En el procedimiento subsiguiente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), el TEDH constató una violación del derecho a la libertad de expresión de conformidad con el art. 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos debido a la confirmación del despido por los tribunales alemanes. Según los jueces del TEDH, las referencias a conductas ilegales por parte del empleador están amparadas por el derecho a la libertad de expresión, que debe sopesarse con los deberes contractuales de lealtad y fidelidad del empleado hacia su empleador³⁹. En el caso concreto, hay que tener en cuenta que la Sra. Heinisch había adoptado inicialmente medidas internas y que las alegaciones eran de interés público, además de ciertas. El TEDH condenó a la República Federal de Alemania a pagar a la Sra. Heinisch una indemnización por daños morales y por las costas y gastos⁴⁰.

Con la introducción de la Ley de protección de secretos comerciales (*Gesetz zum Schutz von Geschäftsgeheimnissen*, abreviado: *GeschGehG*)⁴¹, se introdujo por primera vez en la legislación alemana una protección generalmente válida de los denunciantes de infracciones, aunque su ámbito de aplicación era limitado. El § 5 n.º 2 de la *GeschGehG* concede a los denunciantes protección frente a demandas civiles y acciones penales si revelan secretos comerciales con el fin de descubrir un acto ilegal o una falta profesional o de otro tipo y el uso o la revelación de infracciones que afecten o menoscaben directamente al interés público general⁴². Los requisitos de la norma son bastante blandos, por lo que difícilmente puede hablarse de una verdadera seguridad jurídica para los denunciantes⁴³.

IV. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1937 SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES DE INFRACCIONES EN ALEMANIA

1. El panorama general

El objetivo de la Directiva de la UE: Whistleblowing, sobre la denuncia de infracciones es garantizar una mejor aplicación de la legislación de la UE proporcionando un

38. BVerG Beschl. 6.12.2007 – 1 BvR 1905/07 (no publicado); BAG Beschl. V. 6.6.2007.

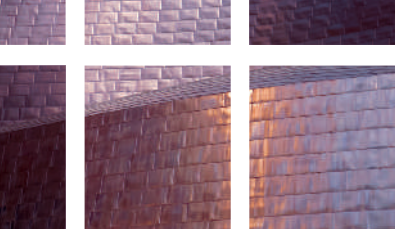
39. EGMR N.º 28274/08, Sentencia del 21 de julio de 2011 (Hinisch vs. Deutschland), HRRS 2011, N.º 1081 Rn. 62.

40. EGMR N.º 28274/08, Sentencia del 21 de julio de 2011 (Hinisch vs. Deutschland), HRRS 2011, N.º 1081 Rn. 62.

41. EGMR N.º 28274/08, Sentencia del 21 de julio de 2011 (Hinisch vs. Deutschland), HRRS 2011, N.º 1081 Rn. 62.

42. El antecedente de la codificación es la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial de carácter confidencial (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (en resumen: Directiva de la UE sobre conocimientos técnicos); ABL EU Nr. L 157 de 15.6.2016, 1.

43. NÖBEL/VELJOVIC, CB 2020, 34 (38).



La presente monografía aborda la institución del *whistleblower*, traducido al español como el *informante*. La aprobación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y su reciente transposición en nuestro país por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas, hacían oportuno y necesario el estudio y reflexión sobre esta nueva regulación.

Los autores llevan a cabo un análisis sistemático de la Ley 2/2023 con el propósito de exponer y tratar de esclarecer los distintos aspectos y complejidades que se derivan de esta nueva realidad normativa que afecta directamente a muchos y variados sectores, tanto públicos como privados, y de la que se derivan nuevas obligaciones y derechos. Entre otras cuestiones, se analiza la delimitación del ámbito subjetivo y objetivo, la configuración de los canales externos e internos, el alcance de las medidas de protección o el régimen sancionador frente a posibles incumplimientos.

En definitiva, estamos ante una obra que interesa al colectivo de la abogacía, a la magistratura en sus distintos órdenes, al sector público, al sector privado y, sin olvidar, por supuesto, al ámbito académico que tanto ha reflexionado sobre esta institución antes de la aprobación de la Ley española.



ER-0280/2005

GA-2005/0100